

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
REPÚBLICA DE CHILE  
RCR/JJDR

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° : 0024

SANTIAGO, 11 ENE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 310, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, por Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, y por Decreto Supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio

Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorandum N° 098, de 4 de diciembre de 2020, del Secretario Regional Ministerial de la Región de Atacama; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que "los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

2. Que, el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, dispone en su artículo 2° N° 1 que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".

3. Que, el artículo 6 N° 1 letra a) del decreto citado dispone: "1. Al aplicar las disposiciones del Convenio, los Gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Luego, en su N° 2 establece que: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

4. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y

Familia, que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena, establece en su artículo 13 inciso quinto, que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

5. Que, se ha adoptado la decisión de iniciar un procedimiento de consulta indígena respecto de la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco por constituir una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, en los términos definidos en el inciso tercero del artículo 7 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**RESUELVO:**

1. **DISPÓNESE** la realización de un Proceso de Consulta sobre las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

2. **INSTRÚYASE** procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta sobre las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

3. **CONVÓQUESE** a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4. **CONFECIÓNENSE** el respectivo expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la Ministra, al Subsecretario, al Secretario Regional Ministerial de la Región de Atacama, a la División Jurídica, todos del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

JNS/EMR/KOV/IIL/JPT/KLM

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- Archivo División Jurídica.
- División de RRNN y Biodiversidad.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Atacama.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Oficina de Partes.

SGD 15643/2020.